



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe de que precluyó el término dispuesto para subsanar la demanda:

Notificación inadmisión:	28 de julio / 2023.
Días hábiles para subsanar:	31 de julio; 1°, 2, 3, 4 de agosto / 2023.
Días Inhábiles:	29, 30 de julio / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00169 00
Demandante:	María Trinidad Obando Duque
Demandada:	Guillermo Villada Betancourt
Auto:	726

CONSIDERACIONES

Como se desprende de la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda trascurrió del 31 de julio al 4 de agosto último, sin embargo, en ese lapso no se procedió en tal sentido. Por lo tanto, se pasará al rechazo de la demanda como se advirtió en el ordinal segundo del auto 659 de fecha julio 27 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA TRINIDAD ALARCÓN MESA** contra el señor **GUILLERMO VILLADA BETANCOURT**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
152

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4488ceaa34bcd295c63fb39145117e99d10866614d168072c0c1c805c2eefcb0**

Documento generado en 23/08/2023 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>